

¿SE CUMPLEN LAS LEYES DEL CIBERESPACIO?

CARIDAD FRESNO CHÁVEZ

CIUDAD EDUCATIVA

CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

**¿SE CUMPLEN LAS LEYES DEL
CIBERESPACIO?**

CARIDAD FRESNO CHÁVEZ

020-F886 2018

Fresno Chávez, Caridad

¿Se cumplen las leyes del ciberespacio? / Caridad Fresno Chávez. – Córdoba : El Cid Editor, 2018. – 60 páginas : (ilustraciones). – 6 por 9 pulgadas. – Colección: Ciudad Educativa (Ciencias de la información). – ISBN 978-1-5129-5814-0 (PDF).

1. Bibliotecología y ciencias de la información; 2. Educación Superior y media; 3. Libros de texto; 4. Ciudad Educativa. 5. Título.

© Caridad Fresno Chávez, 2018.

© 2018, El Cid Editor. San Nicolás 336, - 5004 Córdoba, Argentina.

Datos de la autora: Dra. Ciencias Médicas Caridad Fresno Chávez, Profesor Titular Universidad Ciencias Médicas de la Habana. Investigadora Titular Academia de Ciencias de Cuba. Máster Internacional en Gestión de información en las Organizaciones Cátedra UNESCO. Correo: fresnocaridad@gmail.com



El Cid Editor

PRÓLOGO

El presente libro de la Dr. C. Caridad Fresno Chávez integra la colección: *Ciudad Educativa* de la editorial argentina *El Cid Editor*. El objetivo de esta colección es brindar a los alumnos una breve síntesis sobre los temas académicos básicos en este caso, los relacionados con la temática de las Ciencias de la Información.

He tenido la oportunidad de trabajar con la Dra Caridad desde hace más de 15 años. En el 2012 participé con ella en el curso sobre *Greenstone*, como resultado del mismo se publicó el libro: *Siglo XXI: bibliotecas digitales con Greenstone*, del cual soy uno de los autores.

La Dra Caridad ha escrito y publicado sus manuscritos empleados en los cursos de grado y posgrado que imparte en la universidad. Acumula hasta el momento siete libros en la colección “Ciudad Educativa” de la Editorial argentina El Cid Editor... Espero que estos libros sirvan de motivación a otros profesores universitarios para publicar sus experiencias y compartirlas como libros en la plataforma académica e-Libro.

El editor, Dr. C. Raul G. Torricella Morales, 2018

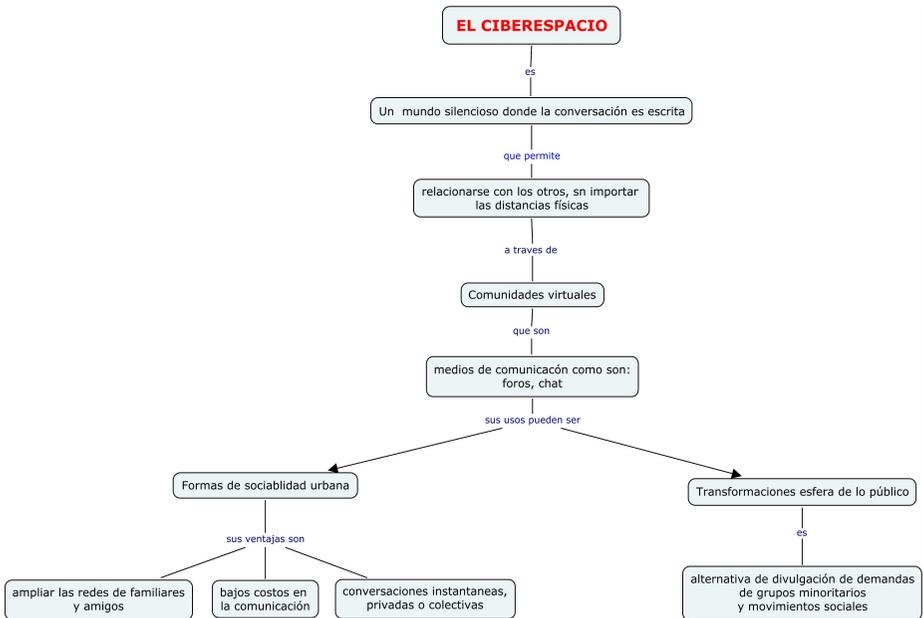
TABLA DE CONTENIDO

Página legal.....	3
Prólogo.....	4
Tabla de contenido.....	5
¿Se cumplen las leyes del ciberespacio?.....	8
Internet y soberanía.....	10
Las regulaciones que rigen el ciberespacio según Lessig L.....	13
Criptografía: confidencialidad contra autenticación.....	16
Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento.....	18
¿Pero... qué es la propiedad intelectual?.....	18
La propiedad intelectual en el ciberespacio. Dilema Digital y Gestión de Derechos Digitales.....	20
Las Leyes del Ciberespacio y los derechos digitales de los niños.....	24
Derechos Humanos y ciudadanía digital. La necesaria creación de los derechos humanos de cuarta generación.....	25
Artículo 1.....	26
Artículo 2.....	26
Artículo 3.....	26
Artículo 4.....	26
Artículo 5.....	26
Artículo 6.....	26
Artículo 7.....	27
Artículo 8.....	27
Artículo 9.....	27
Artículo 10.....	27
Artículo 11.....	27
Artículo 12.....	27
Artículo 13.....	27
Artículo 14.....	28
Artículo 15.....	28
Artículo 16.....	28

Artículo 17.....	28
Artículo 18.....	28
Artículo 19.....	28
Artículo 20.....	29
Artículo 21.....	29
Artículo 22.....	29
¿La Quinta Generación de Derechos Humanos con el Internet de las Cosas?.....	33
Privacidad de la información vs. Open Access.....	34
Capitalismo Cognitivo o Sociedad de la información: conocimiento con transferencia del conocimiento.....	39
¿Que representa <i>Creative Commons</i> ?.....	40
La regulación de Internet.....	41
Consideraciones Finales.....	43
Anexo 1 Declaración de independencia del ciberespacio.....	44
Anexo 2 Carta de los derechos civiles para una sociedad del conocimiento sostenible.....	47
1. El conocimiento es herencia y propiedad de la humanidad y por ello es libre.....	48
2. El acceso al conocimiento deber ser libre.....	48
3. Reducir la división digital debe ser reconocido como un objetivo político de alta prioridad.....	49
4. Todas las personas tienen derecho al acceso ilimitado a los documentos de entes públicos y de entes controlados públicamente.....	49
5. Los derechos de los trabajadores deben garantizarse y ampliarse también en el mundo laboral articulado electrónicamente.....	50
6. La diversidad cultural es un prerequisite para el desarrollo individual y social sostenible.....	50
7. La diversidad de los medios de comunicación y la disponibilidad de información de fuentes independientes son esenciales para el mantenimiento de un público informado.....	51
8. Los estándares técnicos abiertos y las formas abiertas de la producción técnica y de software garantizan el libre desarrollo de infraestructuras y, por ello, formas de comunicación autodeterminadas y libres.....	51

9. El derecho a la privacidad es un derecho humano y es esencial para el desarrollo humano libre y autodeterminado en la sociedad del conocimiento.....	52
Referencias Bibliográficas.....	54

¿SE CUMPLEN LAS LEYES DEL CIBERESPACIO?



Tomado de <https://fieras.wordpress.com/2008/09/13/mapa-conceptual-el-ciberespacio/>

Gobiernos del Mundo Industrial, vosotros, cansados gigantes de carne y acero, vengo del Ciberespacio, el nuevo hogar de la Mente. En nombre del futuro, os pido en el pasado que nos dejéis en paz. No sois bienvenidos entre nosotros. No ejercéis ninguna soberanía sobre el lugar donde nos reunimos.

No hemos elegido ningún gobierno, ni pretendemos tenerlo, así que me dirijo a vosotros sin más autoridad que aquélla con la que la libertad siempre habla. Declaro el espacio social global que estamos construyendo independiente por naturaleza de las tiranías que estáis buscando imponernos. No tenéis ningún derecho moral a gobernarnos ni poseéis métodos para hacernos cumplir vuestra ley que debemos temer verdaderamente.

Declaración de Independencia del Ciberespacio. Davos, Suiza. 8 de febrero de 1996. Disponible en:
<http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2009.i10.22> (1)

Internet y soberanía

La palabra soberanía, *souverainité* o *sovereignty* se usó desde el Medioevo para referirse al poder del soberano, del que estaba sobre todos; o sea, el rey, el príncipe o emperador. Se la usó con ese significado en el francés medieval para referirse al rey o al señor feudal, pero llegó a generalizarse para calificar también a la autoridad del juez o del señor feudal (2).

Se le atribuye a Bodin el haber elaborado la doctrina clásica de la Soberanía, como poder supremo ejercido por el príncipe sobre sus súbditos.

La soberanía se manifiesta entonces, como una cualidad que no estaba al principio sujeta a restricciones jurídicas. La soberanía, en el pensamiento de Bodin era (2)

- suprema;
- ilimitada;
- absoluta;
- perpetua;
- imprescriptible.

El sujeto de esta soberanía podía ser entonces tanto una mayoría— el pueblo— como un solo individuo —rey o príncipe—. Lo esencial para la teoría bodiniana no era tanto el titular que podía ejercerla como la falta de restricciones legales a ese poder soberano (téngase en cuenta esta idea para futuras consideraciones).

Ha sido planteado que en sintonía con el proceso de globalización, la soberanía de los estados-nación, aunque todavía es efectiva, ha declinado progresivamente (señalamiento interesante). Se estima que está relacionado con los principales factores de producción e intercambio —moneda, tecnología, personas y bienes— que se mueven con facilidad creciente a través de las fronteras; por lo tanto, el estado-nación tiene cada vez menos poder para regular esos flujos e imponer autoridad sobre la economía (3).

El Dr. Perritt, (un experto en la materia) sostiene que Internet fortalece los gobiernos nacionales e internacionales al reforzar el Estado de Derecho de la siguiente manera (4):

- fortaleciendo el derecho internacional por medio de tratados y otros documentos que se encuentran ampliamente disponibles, lo cual sienta las bases para establecer una diplomacia virtual;
- promoviendo una creciente interdependencia económica entre los países y creando y apoyando Instituciones como el Banco Mundial y la Organización Mundial del Comercio;
- confiándole poder a las organizaciones (ONGs) dentro del contexto del mercado;
- apoyando los mecanismos internacionales de seguridad

Para Aoki K, (5) esta postura es acertada, y nos explica que Internet no constituye una amenaza a la soberanía, sino que, si se la comprende correctamente, *“Internet es parte de una conjunción de factores que se están multiplicando y transformando nuestras nociones tradicionales en cuanto a que la soberanía de la nación-estado está basada en el territorio en el cual se apoya”* y argumenta que esto es debido a:

- **En primer lugar** a que Internet puede brindar el mismo apoyo al Estado de Derecho Internacional que al Estado de Derecho Nacional.
- **En segundo lugar**, puede contribuir al desarrollo de una interdependencia económica entre Estados y pueblos.
- **En tercer lugar**, los actores no estatales, en forma de Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, pueden incrementar su participación en las relaciones internacionales mediante el uso de Internet.

Ha sido planteado que, las operaciones de paz y seguridad colectiva pueden reforzarse utilizando los mecanismos de comunicación que brinda Internet (6).

En teoría, la estructura legal puede adaptarse fácilmente a cambios tecnológicos y corresponde a la jurisprudencia ir realizando los necesarios ajustes para hacer viable el sistema en el contexto de conflictos y transacciones específicas (7). Porque *No existe un único concepto monolítico de soberanía que pueda ser amenazado: vivimos en un mundo de soberanías múltiples y superpuestas, contradictorias y, a menudo, cuestionadas* (4).

“Internet es parte de una conjunción de factores que se están multiplicando y transformando nuestras nociones tradicionales en cuanto a que la soberanía de la nación-estado y está basada en el territorio en el cual se apoya” (5).

La dinámica de la Red implica la entrada de otros elementos normativos, como la autorregulación. Sin embargo, no forma un orden jurídico autónomo, dependiente sólo de la autorregulación y totalmente separado de la política estatal, sino *un sistema jurídico híbrido compuesto de normas de diferente procedencia, incluyendo la estatal e internacional*. En palabras de Teubner, un prestigioso especialista *constituye un ámbito social semiautónomo* (8).

Las regulaciones que rigen el ciberespacio según Lessig L.

El término «ciberespacio» fue acuñado por William Gibson en 1984 en su novela de ciencia ficción *Neuromante* (9).

Lessig L. en su obra *Las leyes del ciberespacio* describe la siguiente situación (10): "*Antes de la revolución, el zar de Rusia tenía un sistema de pasaportes internos. El pueblo odiaba este sistema. Estos pasaportes indicaban de qué estado procedía la persona y esta indicación determinaba los lugares a los que se podía ir, con quién podía uno asociarse, qué podía llegar a ser. Los pasaportes eran distintivos que facilitaban o prohibían el acceso. Controlaban lo que los ciudadanos podían llegar a saber en el estado ruso*". "*La abolición de los pasaportes internos simbolizó la libertad para el pueblo ruso, una democratización de la ciudadanía en Rusia*". Sin embargo... Stalin reinstauró el sistema de pasaportes internos y esta restricción se mantuvo durante la década de 1970.

¿Qué pretende ejemplifica Lessig con este aporte?

Pretende introducir la idea de la importancia de las leyes y las normas sociales en la regulación de la conducta de los individuos. Lessig L. plantea que la conducta en el espacio real, es regulada por cuatro tipos de restricciones (10):

- 1-"*La ley es sólo una de ellas. (la ley regula mediante sanciones impuestas ex post: si no pagas tus impuestos, probablemente irás a la cárcel)*"
- 2-"*Las normas sociales*" constituyen el segundo tipo de regulación ("*las comprensiones o expectativas acerca de cómo debo comportarme, impuestas no a través de una agencia centralizada, sino mediante las comprensiones o expectativas de casi todos los miembros de una comunidad- dirigen y determinan mi conducta en una variedad de contextos de forma más amplia que cualquier ley*").
- 3-"*El mercado es el tercer tipo de restricción*" ("*regula a través del precio. El mercado limita el dinero que puedo gastar en ropa o lo que puedo ganar mediante charlas públicas*")
- 4-Y, finalmente, considera "*la restricción de lo que podríamos llamar naturaleza*", y que él denomina "*arquitectura*" (y sitúa como ejemplo

"El hecho de que no haya una rampa de acceso a una biblioteca restringe la entrada de quien debe utilizar una silla de ruedas".).

Y considera entonces que la conducta en el ciberespacio es regulada también por cuatro tipos de restricciones y concluye (10);

El código (arquitectura) el mercado, las normas y la ley, combinados, regulan la conducta en el ciberespacio, de la misma forma que como hemos visto previamente, la arquitectura, el mercado, las normas y la ley regulan la conducta en el espacio real.

Asimismo reflexiona, y nos sitúa esta problemática "*que la condición predeterminada en el ciberespacio es la anonimidad*". Y al ser tan fácil ocultar quién es uno, es prácticamente imposible que las leyes y las normas se apliquen en el ciberespacio. ¿Podemos creer esto?.

Ya hemos visto en el apartado anterior que "*la estructura legal puede adaptarse fácilmente a cambios tecnológicos*"

En la obra *El Código y otras leyes del Cberespacio* de Lessg L. (11) el autor establece un paralelo entre los términos (arquitecturas de control) Identidad y authentication en el espacio real y en el cibeespacio. Parte de la premisa de que Identidad es algo más que quién es cada persona ya que el término engloba todos los hechos ciertos acerca de una persona por ejemplo: nombre, sexo, lugar de nacimiento, formación académica, historial clínico, profesión... mientras que *Autenticación* son los mecanismos mediante los cuales revelamos algunos datos acerca de nuestra identidad (por ejemplo la licencia de conducir es una credencial que autentifica mi identidad).

La arquitectura de la identificación en el ciberespacio se basa al menos en tres tipos de dispositivos (11):

- el *password* que utilizamos,
- los *cookies* o ficheros de texto con información acerca de usuario que un servidor Web coloca en el disco duro del cliente y
- los certificados o firmas digitales que son ficheros que guardan información relativa a la identidad del usuario y de la máquina y que se asegura mediante criptografía.

Si asumimos lo postulado por Lessig en su obra "*Las leyes del ciberespacio*" (10), donde define los cuatro tipos de restricciones que regulan el ciberespacio como: la ley, las normas sociales, el mercado y lo que el

asimila y denomina código, para representar todo lo relacionado con *software* y *hardware*, en analogía con el espacio real, nos percataremos de cuan compleja es la situación, y a su vez la cristalización de soluciones válidas para enfrentar el uso de la información disponible o no en la Red (12).

Criptografía: confidencialidad contra autenticación

Con este sugerente subtítulo Lessig L expone el ejemplo más bonito que hemos encontrado sobre esta técnica y pasamos a relacionarlo a continuación (13):

- El proceso sería más o menos así para que Neo pueda cifrar con un alto grado de confianza para Trinity:
 - a.- como Neo quiere que Trinity disponga de su clave pública y tenga plena confianza en que la clave pública es efectivamente suya, se dirige a la Institución Certificadora (IC) y deposita en su base de datos su clave privada.
 - b.- Neo le comunica a Trinity que puede hacerse con su clave pública en la web de ICE (www.ice.net)
 - c.- Trinity entra en la web del ICE y se baja el certificado de la clave pública de Neo.
 - d.- Un vez leída la documentación acerca de cómo validar una clave, Trinity se baja la clave pública del ICE. Con dicha clave pública valida la firma del certificado (comprueba que el certificado ha sido emitido por el ICE, que ha sido firmado con la clave pública del ICE).
 - e.- si la firma es válida, le otorgamos al certificado un alto grado de fiabilidad, o la fiabilidad suficiente para darle veracidad a la información. ¿Qué es lo que se verifica?
 - f.- La identidad de Neo: la validación del certificado del ICE nos garantiza que la clave pública de Neo que nos hemos bajado es efectivamente de Neo [Una cosa: ¿cómo sabe el ICE que la clave se la ha mandado Neo?]

Esta infraestructura que sirve de soporte a un sistema de claves públicas, se conoce como PKI (*Public Key Infrastructure*).

La criptografía de clave pública se inventó por *Whitfield Diffie y Martin Hellman* de la Universidad de Stanford en 1976, su más importante aplicación fue inventada un año más tarde por Rivest, Shamir y Adleman.

El procedimiento natural para evitar que terceros conozcan el contenido de un mensaje digital es poner el mismo en clave: si los ceros y unos que forman el texto se desordenan primero y luego se reordenan con arreglo a determinada rutina, nadie que no posea la “clave” de tal rutina podría seguir el procedimiento inverso para restablecer el orden original y tornar el mensaje utilizable. Esto no se refiere únicamente a textos que no podrán leerse. En clave un sonido se escuchará como un ruido extraño o no podrá escucharse (14).

El arte de la criptografía tiene más de dos mil quinientos años de antigüedad. La moderna criptografía comienza con el estándar de encriptación de datos (DES) desarrollado por IBM en los años setenta, que emplea una clave determinada que tiene que existir en cada uno de los puntos de comunicación. El DEC, todavía de uso muy frecuente, dada la resistencia y complejidad de sus códigos, presenta la dificultad de distribuirlo manteniéndolo secreto, lo que está haciendo más populares otras técnicas más recientes de encriptación, como el algoritmo RSA (*Rivest-Shamir-Adleman*) que utiliza dos claves: una privada (empleada tan sólo por el propietario) y otra pública (disponible por cualquiera), de tal forma que se pueden crear mensajes a los que sólo pueda acceder una persona o cualquiera que tenga la clave pública (15).

Propiedad Intelectual y Transferencia del Conocimiento

En el siglo XVIII en Inglaterra los “libreros” se adjudicaban el derecho a perpetuidad de controlar las copias de los libros que habían adquirido de los autores (16). Este hecho que registra la historia constituye el antecedente de lo que posteriormente sería denominado “derecho de copia” o “*copyright*”.

Es peculiar que este concepto y sus atributos no han permanecido amovibles en el transcurso del tiempo ni cobra las mismas dimensiones en todas las áreas del planeta.

En nuestros días hablamos de “derecho de autor” y queda definido como el conjunto de normas y principios que regulan los llamados derechos patrimoniales que la ley concede a los autores; por el solo hecho de la creación de una obra ya sea literaria, artística, o científica, tanto publicada o que todavía no se haya publicado (16).

La existencia del *copyright* solo confiere al autor de la obra la paternidad y el derecho de decidir las modalidades de uso de la misma, y da potestad de modo singular a los “libreros” de nuestros tiempos, de gobernar los designios de una obra, hasta que se agote este derecho y la obra pase al dominio público.

Esta situación en una economía digital en la que se pretende que la información y el conocimiento sean patrimonio de todos, resulta altamente contradictoria. Y existen criterios de algunos especialistas en el tema que consideran que resulta imposible mantener los derechos de autor tal y como fueron construidos al comienzo del capitalismo industrial (17, 18, 19).

¿Pero... qué es la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual se divide en: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas,

las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos (20).

Debemos considerar que los derechos de propiedad según el sentido exacto de lo que el término representa, comprenden (21):

- a) todas las formas de delimitación de los usos (*usus*), del disfrute del producto y de la alienabilidad de los activos;
- b) las condiciones de aplicación de las reglas y las normas que determinan el *usus*, el *fructus* y el *abusus* de todo tipo de bien (entendido en un sentido lato como aquello que es objeto de una valorización simbólica, social y económica).

Y considerar además que todos estos aspectos son legislados en cada país de acuerdo a arreglos particulares lo cual dificulta aún más en una sociedad que pretende compartir el conocimiento, llegar a un consenso de cómo efectuar este proceso.

Se ha permitido la proliferación de todo tipo de artefactos con el objeto de regular la copia, distribución y producción de obras intelectuales a nivel global, que conspiran seriamente contra los necesarios procesos creativos y amenaza con destruir nuestro necesario desarrollo cultural y humano, fenómeno sobre el que han llamado la atención varios especialistas (22,23).

La propiedad intelectual en el ciberespacio. Dilema Digital y Gestión de Derechos Digitales

"Tal fue, o debió ser, el origen de la sociedad y de las leyes, que dieron nuevos obstáculos al débil y nuevas fuerzas al rico, destruyeron sin remisión la libertad natural, fijaron para siempre la ley de la propiedad y de la desigualdad, hicieron de una hábil usurpación un derecho irrevocable... ...Todos corrieron al encuentro de sus cadenas creyendo asegurar su libertad."

(J.J. Rousseau, Sobre el origen de la desigualdad - Segunda parte).

Atención: El rumbo del debate sobre la protección de los derechos de autor en términos de ciberseguridad favorece que agencias de seguridad y otras entidades públicas o privadas podrían contar con mecanismos de control sin precedentes sobre las actividades de internautas y usuarios (24).

Así por ejemplo, en Francia se conoce como LEY HADOPI a la que se encarga de crear la "*Haute autorité pour la diffusion des oeuvres et la protection des droits sur Internet*" (Máxima autoridad para la difusión de las obras y la protección de los derechos en Internet) que es una especie de autoridad administrativa de carácter público que se encarga de vigilar como su nombre indica el respeto por los derechos de autor en Internet, pudiendo tomar medidas como la desconexión a los servicios de acceso a Internet; también se le conoce popularmente como Ley de los tres avisos (25).

Se denomina «dilema digital» al fenómeno en el que se entrecruzan las promesas y peligros que el mayor acceso a la información enfrenta los intereses de consumidores y titulares de los derechos sobre los contenidos. (*The digital dilemma: Intellectual property in the information age*, elaborada por el Comité sobre derechos de propiedad intelectual del *National Research Council* de Estados Unidos. *Committee on intellectual property right and the emerging information infrastructure*).

Se llama gestión de derechos digitales (*Digital Rights Management, DRM*) a las tecnologías, instrumentos y procesos que protegen la propiedad intelectual durante la comercialización de los contenidos digitales. En términos más sencillos, un sistema DRM sirve para encriptar y distribuir la

información de forma que sólo puedan acceder a ella los usuarios autorizados por el titular de la información (26).

La gestión digital de derechos se orienta hacia las siguientes funciones (27):

- Protección de contenidos digitales, mediante la encriptación o codificación de los contenidos.
- Asegurar la distribución, la encriptación exige que al final del proceso sea necesario una clave para tener acceso a los contenidos.
- Aceptación de las transacciones, el sistema asegura que las autorizaciones de pago se producen según lo acordado, mediante un proceso similar a la firma digital.
- Autenticación los contenidos, garantizar que los textos del libros se corresponden con el texto original.
- Identificación de los participantes en el mercado.

Estos sistemas constituyen básicamente un “código” (o una “cifra”, pues de hecho suelen basarse en criptografía) que los titulares de derechos de autor implementan en el software de un archivo o programa o en el *hardware* de un dispositivo con el fin de controlar el acceso a obras digitales sujetas a *copyright* (28). Existen dos enfoques básicos en estos sistemas: el enfoque de contención, que cifra el contenido de modo que sólo los usuarios autorizados (y sólo en los supuestos autorizados, y ni uno más) pueden acceder al contenido; y el enfoque de *marcación*, que inserta una marca de agua, una bandera o una etiqueta con información sobre el copyright en el contenido digital para permitir rastrearlo y detectar usos no autorizados

Los DRM tienen cuatro áreas principales de mercado (29):

- Protección de la propiedad intelectual.
- Nuevas oportunidades de ingresos.
- Protección de la privacidad y de la confidencialidad.
- Estándar para la protección de contenidos.

Desde la perspectiva de su posible instalación por un usuario, los criterios esenciales que determinan las características de un DRM son los siguientes (30):

- **Control de operaciones:** La funcionalidad del sistema se presenta en tres formas: como una plataforma de software, como un servicio distribuido (*hosted service*) o como una aplicación vertical. Cada una de estas tres formas se ofrece como una solución cuya elección depende del uso que vaya a hacer el titular de los contenidos. Los expertos recomiendan que contratar los servicios de una plataforma especializada (*outsourcing*) puede ser una buena solución siempre que no se pretende participar en el desarrollo mismo del sistema.
- **Aspectos técnicos:** Se deben considerar aspectos tales como los algoritmos usados en la criptografía, arquitectura, posibilidades de actualización del software, mecanismos de autenticación, revocación o renovación de los derechos, etc.
- **Flexibilidad y compatibilidad:** Posibilidad de aplicación del sistema a distintos formatos, contenidos y formas de distribución. Asimismo, la compatibilidad tiene en consideración la capacidad de integrarse en la estructura de redes, portales, bases de datos, sistemas de correo electrónico y sistemas de cobro.
- **Impacto sobre el usuario final:** un aspecto fundamental del diseño de los sistemas DRM atiende a la interrelación con el usuario final, de modos que cumpla a la vez los requisitos de fácil de usar, transparencia y seguridad.
- **Credibilidad técnica y comercial:** Ambos aspectos aluden a la adecuación técnica del producto al mercado al que se destina. Tiene en cuenta aspectos tales como el tamaño del mercado, la confianza en el vendedor, el precio, etc.

La doctrina y los tratados internacionales han establecido cuatro requisitos para que la elusión de las medidas tecnológicas acarreen responsabilidad jurídica en el ámbito de la propiedad intelectual (21):

- 1.º La medida ha de ser efectiva, es decir, utilizada por los autores y que requieran una actividad consciente de elusión.
- 2.º La medida ha de ser implantada voluntariamente por el titular del derecho, si la coloca un tercero no se incurre en responsabilidad.
- 3.º La medida ha de usarse en relación con los derechos reconocidos por las leyes, por lo que la elusión para el ejercicio de excepciones lícitas, como el derecho de cita, no puede ser penalizada, como se especifica en el cuarto requisito.

- 4.º La medida ha de servir para impedir actos que no estén autorizados por los autores o permitidos por la ley, así se garantiza que las medidas conjugan el derecho de los titulares con las excepciones establecidas en la legislación.

Las Leyes del Ciberespacio y los derechos digitales de los niños

En los momentos actuales en los que se debate sobre aspectos tan importantes como la disponibilidad digital como forma de apropiación social de la tecnología, la relación entre democracia y tecnología, la cuarta generación de derechos humanos (29) no puede resultar ajeno el considerar los derechos digitales de los niños y se han postulado una serie de principios que deben contribuir a ello (32):

- El derecho a la libre expresión y asociación. A buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la Red. Estos derechos sólo podrán ser restringidos para garantizar la protección de los niños de informaciones y materiales perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad y para garantizar el cumplimiento de las leyes, la seguridad, los derechos y la reputación de otras personas.
- El derecho de los niños a ser consultados y a dar su opinión cuando se apliquen leyes o normas a Internet que les afecten, como restricciones de contenidos, lucha contra los abusos, limitaciones de acceso, etc.

Algunos expertos opinan que deberían agregarse otros, como:

- El derecho a acceder y a crear diversas páginas con diferentes contenidos en las cuales haya un espacio de opinión, logrando así el intercambio de ideas y generando un espacio de comunicación.
- El derecho a tener un buen lugar en la red, en el cual podamos manifestar nuestra inconformidad frente a contenidos de algunas páginas que no son propicias para el desarrollo personal.

Derechos Humanos y ciudadanía digital. La necesaria creación de los derechos humanos de cuarta generación

En el concepto de ciudadanía digital juegan varios elementos entre ellos: la disponibilidad digital como forma de apropiación social de la tecnología, la relación entre democracia y tecnología, la cuarta generación de derechos humanos y los derechos humanos en el ciberespacio, las políticas de inclusión digital y el desarrollo del gobierno electrónico (31).

Con un análisis crítico del concepto de ciudadanía digital, observamos que presenta tres dimensiones complementarias (31):

- **En primer lugar**, como ampliación de la ciudadanía tradicional, extendiendo el rango de los derechos humanos a aquellos que tienen que ver con el libre acceso y uso de información y conocimiento, así como con la capacidad para interactuar con las administraciones a través de las redes de información y para acceder a servicios más completos y simples de utilizar.
- **En segundo lugar**, ciudadanía entendida como lucha contra la exclusión digital a través de la inserción de colectivos marginales en el mercado de trabajo en una sociedad de la información (políticas de profesionalización y capacitación).
- **En tercer lugar**, como un elemento que exige políticas de educación ciudadana, creando una inteligencia colectiva que asegure una inserción autónoma cada país en un mundo globalizado.

Aparece así lo que Pierre Lévy denomina ecología del conocimiento que establece la relación que existe entre las tecnologías que utilizamos para expresar, sistematizar, y codificar el conocimiento, por un lado, y los espacios cognitivos de los individuos y las Instituciones, por otro (9).

Esta nueva ecología del conocimiento caracterizada por la primacía del conocimiento científico, el poder universalizante de la técnica, y el desarrollo y extensión a prácticamente todos los ámbitos de la actividad vital humana de una forma de pensamiento llamada racionalidad tecnológica. (32)

Destaquemos algunos aspectos de la Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio, basada en los principios que inspiran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.

A continuación enumeramos algunos de estos derechos (31)

Artículo 1

Las ideas y opiniones de todos los seres humanos merecen una oportunidad igual para poder expresarse, considerarse y compartirse con otras, según la voluntad del emisor y del receptor, directa o indirectamente.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades expuestos en esta Declaración, sin distinciones de ningún tipo... Además, no se realizará ninguna distinción en base a jurisdicciones políticas o físicas, ni por el método de acceso a la red.

Artículo 3

Toda persona tiene derecho a la privacidad, anonimato y seguridad en las transacciones en línea.

Artículo 4

No se obligará a la revelación de información personal por parte de los proveedores de servicios ni de los sitios, y cuando sea requerida, deberá realizarse con el consentimiento informado de la persona afectada.

Artículo 5

Nadie debe ser sometido, sin acuerdo previo, a envíos masivos de correo electrónico no solicitado (spam), de archivos vinculados u otros tipos de correspondencia invasiva.

Artículo 6

Aunque todas las personas tienen un derecho igual a acceder a la información o a formar parte de comunidades en la Red, la participación continuada en

esas comunidades debe estar supeditada a las normas de conducta desarrolladas y expresadas en el seno de dichas comunidades.

Artículo 7

Las leyes existentes, (...) se aplican en el ciberespacio al igual que en el mundo físico, aunque la persecución de las violaciones a la ley pueden depender de acuerdos entre jurisdicciones geográficas. (...)

Artículo 8

Toda persona tiene el derecho a una compensación legal efectiva por las violaciones cometidas contra sus derechos, libertades, o por la apropiación indebida de y fraudulenta de fondos o información.

Artículo 9

Nadie debe ser sometido a vigilancia arbitraria de sus opiniones o actividades en línea.

Artículo 10

Toda persona tiene el derecho a ser oída, de forma equitativa y abierta, por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, y de cualquier acusación que se formule contra ella.

Artículo 11

Toda persona tiene derecho a un nivel básico de acceso a la información a través de Instituciones públicas y proveedores de servicios.

Artículo 12

Toda persona tiene derecho a elegir una tecnología de privacidad que proteja sus comunicaciones y transacciones, y no debe ser sometida a investigación debido a la naturaleza de dicha tecnología.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y expresión; este derecho incluye (...) la libertad de manifestar, de forma

individual o en una comunidad en línea, sus creencias o religión en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho de elegir el proveedor de servicios que prefiera y de cambiar de proveedor cuando lo crea conveniente. Quien no pueda pagar el servicio tiene derecho de elegir servicios "públicos" y "gratuitos".

Artículo 15

Nadie debe ser privado arbitrariamente de su acceso o cuenta de correo electrónico, ni ser sometido a condiciones de uso o cambios en el servicio no razonables.

Artículo 16

Toda persona tiene libertad para elegir con quién desea asociarse en línea. Nadie debe ser forzado a pertenecer a una comunidad o visitar sitios (de la red) que no son de su elección.

Artículo 17

Toda información personal de una persona o información sobre sus actividades en línea es propiedad privada valiosa y está bajo el control de la persona que la genera. Toda persona tiene derecho de determinar el valor de esa propiedad por sí misma y elegir desvelarla o intercambiarla cuando lo crea conveniente.

Artículo 18

Toda persona tiene derecho para formar comunidades de interés, afinidad y función.

Artículo 19

Toda persona tiene derecho a la educación en las nuevas tecnologías. Las Instituciones públicas deben ofrecer cursos sobre aplicaciones básicas, así como comunicaciones en línea para todos. La educación debe estar orientada

a la capacitación del individuo, al fortalecimiento de su autoestima y a la promoción de su independencia.

Artículo 20

Los padres tienen el derecho y la responsabilidad de orientar la experiencia en línea de sus hijos en base a sus propios valores. Ninguna agencia o Institución tiene derecho a supervisar las decisiones paternas en esta materia.

Artículo 21

Toda persona tiene derecho a distribuir en línea sus trabajos literarios, artísticos o científicos, con la expectativa razonable de protección de sus derechos de propiedad intelectual.

Artículo 22

Toda persona tiene derecho a un orden social en el ciberespacio por el que los derechos y libertades expuestos en esta Declaración puedan ser plenamente realizados. La necesaria creación de los derechos humanos de cuarta generación

Los derechos civiles y políticos de primera generación, aquellos que inciden sobre la expresión de libertad de los individuos, proceden de la tradición constitucionalista liberal. Estos derechos están recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y los Pactos Internacionales de 1966, a saber, el de los Derechos Civiles y Políticos, y el de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho a la dignidad de la persona, y a su autonomía y libertad frente al estado, su integridad física, las garantías procesales, son derechos que tienen como soporte la filosofía de la ilustración y las teorías del contrato social (32).

Los derechos de segunda generación involucran al estado para que garantice el acceso a la educación, el trabajo, la salud, la protección social, etc., creando las condiciones sociales que posibiliten un ejercicio real de las libertades en una sociedad donde no todos los hombres nacen iguales y los llamados derechos de la solidaridad constituyen una tercera generación que se concretiza en la segunda mitad del siglo XX (32).

En el contenido de los derechos humanos de tercera generación encontramos los siguientes derechos (33):

- La autodeterminación.
- La independencia económica y política.
- La identidad nacional y cultural.
- La paz.
- La coexistencia pacífica.
- El entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

Se proponen a continuación los denominados derechos de cuarta generación que son los derechos humanos en el ciberespacio, las políticas de inclusión digital y el desarrollo del gobierno electrónico (31) El derecho a un entorno multicultural que supere el concepto de tolerancia, haciendo de la diferencia una ventaja y no un inconveniente (32).

Dentro de la gama de derechos de cuarta generación se pueden citar (33):

- El derecho de acceso a la informática.
- El derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y de no discriminación.
- Al uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales o por vía de cable.
- El derecho a formarse en las nuevas tecnologías.
- El derecho a la autodeterminación informativa.
- El derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.

Se debe a Robert B. Gelman la redacción en 1997 (1) de una propuesta de Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio, basada en los principios que inspiran la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948. que ya avanzamos al inicio de este documento y que colocamos como anexo al final del mismo (Anexo 1)

Donas Bustamante J. (32) utiliza una metáfora preciosa cuando describe los flujos de información en el ciberespacio: "Las fronteras dejan de ser barreras impermeables cuando los llamados flujos transfronterizos de información (*TDF - transborder data flow*) las atraviesan a través de cables y satélites de la misma forma en que los fantasmas atraviesan los muros de los castillos ingleses".

Se pregunta Queraltó R. ¿Cómo podemos promocionar los derechos de cuarta generación, en un mundo donde el poder aparece cada vez más concentrado y más apartado de las instancias políticas tradicionales? (34)

El argumento de Queraltó R. afirma que la mejor forma de introducir vectores éticos en la sociedad es demostrando su adecuación a una racionalidad tecnológica, paradigma de la sociedad del conocimiento (34). Según esta racionalidad, la pregunta primordial es el "para qué" y no el "porqué", y el criterio fundamental de validez es la utilidad, la eficacia, la contribución a una eficiencia que se extiende a todas las facetas de la actividad humana

Siguiendo la línea de pensamiento de este autor, se destacaría, por tanto, la dimensión del criterio de eficacia operativa como instrumento de metodología ética.

"En otras palabras, se trataría de presentar a la libertad de acción y expresión que caracteriza a Internet como un elemento que contribuye esencialmente a la eficacia y al equilibrio de una sociedad tecnológica". ¿interesante propuesta verdad?

"Resumiendo se tratará de justificar la libertad de expresión en las redes telemáticas y la universalidad de acceso a las mismas porque es eficaz para el criterio social de eficacia operativa, porque va a aumentar el volumen de intercambios a través del comercio electrónico, porque va a abrir nuevos mercados de distribución de bienes y servicios, porque va a dar al ciudadano una mayor sensación de proximidad con respecto al Estado, y por tanto de participación democrática, etc" (34).

Nota Aclaratoria: Esta estrategia es la que se denomina el Caballo de Troya al revés, dado que la introducción de esta cuarta generación de valores se lleva a cabo porque el sistema lo percibe como un bien, como un elemento que aumentará su funcionalidad, y es al revés porque su finalidad no es destructiva sino constructiva (34).

En este contexto se producen nuevas formas de relacionamiento, emergen nuevas prácticas y otros modos de organización social. Se da paso a la «inteligencia colectiva» (9) y emerge el concepto de «territorios digitales» , entendidos como aquellos campos de acción que coexisten en el ciberespacio (35), que son regulados por normas, leyes, lógicas mercantiles o antimerchantiles y que están configuradas por un código o arquitectura específica derivada de una decisión política.

¿La Quinta Generación de Derechos Humanos con el Internet de las Cosas?

El concepto de Internet de las cosas fue propuesto por Kevin Ashton en el *Auto-ID Center* del MIT en 1999 (36). Es un concepto que se refiere a la interconexión digital de objetos cotidianos con Internet (37). Con este objetivo se ha creado el denominado **Internet 0** (Internet cero) que es un nivel o capa física de baja velocidad diseñada con el fin de asignar “*direcciones IP sobre cualquier cosa*” (38). Este sistema habilita una plataforma de computación ubicua, y por ejemplo, en una oficina todos los objetos podrían estar sujetos al control común por medio del Internet 0, que se encargaría de recopilar información y mostrársela al usuario en cuya mano estaría tomar la decisión de “*qué hacer*” (38).

En esta Internet de los objetos, hecha de miles de millones de eventos paralelos y simultáneos, el tiempo ya no será utilizado como una dimensión común y lineal, sino que dependerá de la entidad de los objetos, procesos, sistema de información, etc. (39). Este Internet de las cosas tendrá que basarse en los sistemas de TI en paralelo masivo (computación paralela). IoT crea un vasto volumen de información en tiempo real, todo el tiempo.

Con esta complejidad tecnológica estoy segura que necesitaremos implementar una nueva Generación de Derechos Humanos.

Privacidad de la información vs. Open Access

La globalización es un proceso histórico de integración mundial en los ámbitos político, económico, social, cultural y tecnológico, que ha convertido al mundo en un lugar cada vez más interconectado, en una aldea global (40).

La privacidad es un derecho que tienen los seres humanos a que se los deje solos, sin vigilancia, sin intervención de otra persona, de Instituciones, o del mismo estado. Hoy en día en la Constitución de muchos países, ya está contemplado en sus leyes, el derecho a la privacidad (31).

El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos expresa que: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, a impartir y recibir información y opiniones y de difundirlas sin limitación de fronteras y por cualquier medio de expresión*" (41)

La Compilación de documentos y textos adoptados y usados por las distintas organizaciones intergubernamentales, internacionales, regionales y subregionales con miras a promover y consolidar la democracia está disponible en:

http://www2.ohchr.org/english/law/compilation_democracy/index.htm

En Internet es posible recolectar información sobre los hábitos de navegación de un usuario determinado. Esto se lleva a cabo instalando una clase de programas llamados spyware, sin el consentimiento del usuario, cuya función es registrar todas las acciones que se realizan en Internet, y luego enviar los datos recolectados a una gran base de datos (42).

Esto atenta contra los derechos humanos y la privacidad de la información. En leyes, existe lo que se denomina "*Habeas data*" que es una acción constitucional o legal que tiene cualquier persona que figura en un registro o banco de datos, de acceder a tal registro para conocer qué información existe sobre su persona, y de solicitar la corrección de esa información si le causara algún perjuicio (42).

¿Qué es privacidad de la información? La privacidad puede verse como un derecho que tenemos los ciudadanos de que nuestra información personal y

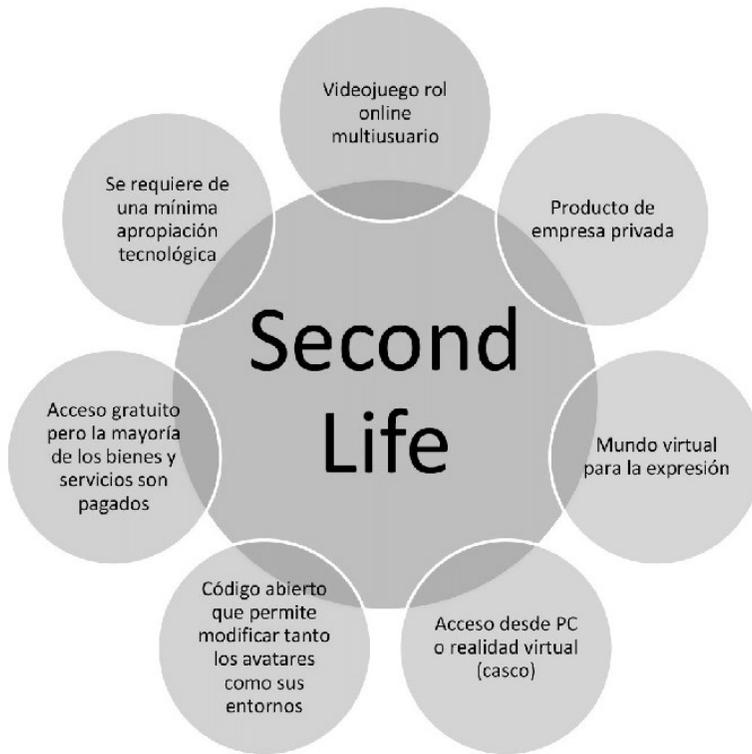
sensible no pueda ser divulgada en ninguna forma, a menos que nosotros decidamos darla a conocer (43).

¿Que son datos personales y sensibles? La información personal es toda aquella que nos identifican como personas, tales como nuestro nombre, género, domicilio, teléfonos, edad, lugar de nacimiento, etc. Por otro lado los datos sensibles son aquellos que pueden producir algún trato discriminatorio o que afecten nuestra intimidad, tales como la información crediticia, médica, origen étnico, preferencias sexuales, creencias religiosas o políticas, estado de salud física o mental, etc. (43).

En el mercado hay un sin número de formas en como los cibercriminales están accediendo a la información (44):

- Una filtración interna de la información.
- Los cibercriminales pueden aprovechar las vulnerabilidades de seguridad, por ejemplo en servidores de correo electrónico, y así accediendo a la información de las organizaciones.
- los ataques *phishing*, el cual puede abrir las puertas de la organización a un *hacker*, mediante el clic o la descarga de un *malware* por parte de un empleado de la organización a un correo electrónico, como ha pasado con grandes corporaciones, esto se puede evitar mediante el uso de firma y cifrado de correo electrónico mediante la tecnología S/MIME.

Zambrano E. nos recuerda que las políticas de uso de Facebook, Twitter, Gmail, entre otras, establecen que la empresa puede compartir datos personales de usuarios con proveedores de servicios o con terceros. Esto justifica la gratuidad de los servicios. La respuesta es que estas empresas, al aceptar tu sus condiciones de uso, tienen derechos sobre tus datos, sobre tus gustos e intereses, para posteriormente realizar perfiles mercadológicos de tí, para compartir o venderlos a terceros. Así que no son gratis, va de por medio la intimidad de nuestros datos personales y sensibles (44).



Tomado de: https://www.researchgate.net/figure/Figura-2-Caracteristicas-de-Second-Life_fig2_311456667

Los niveles de privacidad Es nuestra decisión como seres humanos compartir la intimidad de los datos, tanto personales o sensibles, a los distintos niveles. Estos son: el nivel personal, conyugal, familiar, amigos, compañeros de trabajo y de la escuela,.. y el último nivel es hacerlo público (44).

Un ejemplo de cómo puede violarse la privacidad de las personas en el ciberespacio (42).

Second Life es un "mundo virtual" creado en el 2003 por Linden Lab, una corporación privada con sede en los Estados Unidos de Norteamérica.

Tiene más de 7.7 millones de "residentes" o avatares (Avatar es una representación virtual creada por el usuario, a través de la cual es conocido por los otros participantes en los mundos virtuales).y más de diez mil personas ingresando como residentes al día desde todas partes del mundo.

La "existencia virtual" en *Second Life* toca verdaderos asuntos de privacidad de los avatares y sus usuarios dentro y fuera del juego, tal es el caso del anonimato y la reputación de los primeros y su habilidad para controlar quién y cuándo está mirando.

Pero los avatares son sujetos de vigilancia de Linden Lab, de compañías de marketing e incluso de la policía, quienes vinculan las identidades (en línea y fuera de ella) y sus comportamientos sin que los residentes tengan ningún conocimiento de ello. Lo que vuelve a *Second Life* especial es que además de ser un juego, ofrece un aspecto económico significativo.

Los usuarios de *Second Life* pueden comprar terrenos sobre los que pueden construir estructuras. Y aunque los residentes no son "dueños" de la propiedad, pueden obtener derechos de propiedad intelectual sobre las estructuras que construyen y pueden venderlas en el mercado.

Actualmente se manejan aproximadamente 241.000 dólares en transacciones diarias de moneda virtual "*Linden dollars*". La investigación sobre leyes de privacidad y desarrollo realizada por EPIC (*Electronic Privacy Information Center de Washington*) revela que en *Second Life* se ha incrementado la prostitución y el uso de drogas porque "en sus segundas vidas las personas se atreven a tomar riesgos que jamás imaginarían en sus vidas fuera de la Web".

En particular, la gente puede desarrollar partes de su identidad que no se atreven a desarrollar en la vida real". A pesar de la sensación de anonimato que tienen los residentes al actuar a través de sus avatares, sus acciones siempre están bajo el ojo de Linden Lab.

Aunque existe un marco de privacidad de datos que el internauta de *Second Life* firma al volverse residente, Linden Lab. puede realizar los cambios al compromiso legal a su entero arbitrio, sin consentimiento del usuario. Linden Lab. automáticamente utiliza cookies (Cookies son pequeños textos de archivo que se colocan en el browser de las computadoras de los visitantes de un cibernsicio con el objeto de almacenar información sobre datos personales y preferencias del usuario), durante el proceso de registro de los nuevos usuarios para obtener información personal que incluye los datos entregados en el registro, el tipo de download (*Download* señala la práctica de bajar información que está publicada en la Red, a través de archivos y carpetas, que el usuario realiza), los foros a los cuales pertenece, las listas de

preferencia de correo electrónico; información que retiene incluso después de que el usuario abandona *Second Life*.

Linden Lab ofrece a sus residentes una serie de opciones para maximizar su privacidad: les permite optar por aparecer *offline* cuando algún otro residente los busca, ocultar su estatus en línea y su lugar de origen incluso a residentes que han sido añadidos como amigos por el usuario, crear islas privadas para no ser encontrados. Sin embargo, los residentes no tienen la opción de ocultar sus actividades del escrutinio de otros residentes que tienen el nivel de acceso de constructores (interesante este análisis, ¿verdad?). Ver Anexo 2.

Capitalismo Cognitivo o Sociedad de la información: conocimiento con transferencia del conocimiento

A empresas como Microsoft no le queda otra alternativa que modular su desarrollo en dependencia del contexto social e histórico en que se desempeñan, donde cada vez más escuchamos hablar de iniciativas que puedan asegurar el difundir y compartir la información (45).

Al capitalismo imperante no le queda otra alternativa que disfrazar los intereses reales, se habla entonces de un nuevo *status*, de la posibilidad de un uso “racional” de la información y el conocimiento, buscando una solución a la crisis de las fuerzas productivas con las relaciones de producción anunciada por Marx y que se instala por ejemplo, cuando el proyecto GNU y la licencia pública general (*General Public License*) que lo sostiene (22), establece un régimen jurídico, en que el autor permite toda utilización, modificación y difusión de su trabajo —así como de las versiones derivadas— a condición de que el difusor conceda la misma licencia para los destinatarios —y por lo tanto no restrinja sus derechos

A la iniciativa *copyleft* de Stallman se contraponen entonces la idea de "*Creative Commons*" (46) quien pretende regular los procesos de propiedad intelectual (versión española del copyright), mediante políticas atemperadas, progresivas y evolutivas, que intentan ajustarse a las cambiantes leyes del mercado y la sociedad (47) y que hoy encuentra soporte en más de 70 países que siguen esta iniciativa, en la búsqueda de soluciones al capitalismo informacional imperante, con el proyecto "*Internacional Commons*".

Se transforma entonces la idea del capitalismo informacional en que vivimos, para dar lugar al surgimiento del denominado capitalismo cognitivo, donde todo lo relacionado con la producción inmaterial de bienes de la sociedad se halla tutelada por disposiciones dúctiles en el recurso de la propiedad intelectual, como es el caso del proyecto, *Internacional Commons* al que hacíamos referencia previamente.

¿Que representa *Creative Commons*?



La visión de esta entidad es desarrollar todo el potencial de Internet. Es decir acceso universal a la educación, la investigación y, participación plena en la cultura, enfocada a una nueva era de desarrollo crecimiento y productividad (48).

La misión, desarrollar, soportar y proporcionar la estructura legal y técnica que maximice la creatividad, la innovación y uso compartido en la era digital (48).

¿De que modo puede lograrse esto?

La infraestructura que provee *Creative Commons* se basa en un grupo de licencias y herramientas sobre el copyright, que crean un balance dentro del tradicional “all rights reserved” que han establecido las leyes sobre copyright creadas (49). ¿En qué principios se basa esta infraestructura?

- Dominio Público
- Uso Ético
- Derechos Morales
- Derechos de Publicidad

Podemos encontrar la definición de estos principios en el propio sitio Web de esta Institución, pero detallémoslos aquí (49):

- **Dominio Público:** un trabajo se encuentra en el dominio público cuando es libre para su uso por cualquiera y para cualquier propósito sin restricción de *copyright*.
- **Uso Ético:** todas las jurisdicciones que persiguen algún uso limitado de los materiales con *copyright*, sin permiso. La licencia *Creative Commons*, no afecta los derechos de los usuarios bajo las limitaciones del *copyright* y sus excepciones, tales como el fair use (uso ético) y el *fair dealing*; que en las cortes se relaciona con el numero y el impacto económico que representa el uso de algún material que presenta derecho

de autor, cuando no es significativo el impacto, se dice entonces que es un uso o *fair dealing* (50).

- **Derechos Morales:** además de los derechos de aquellos que establecen las licencias para obtener la eliminación del nombre de un trabajo, cuando es usada de forma derivada o colectiva en forma no deseada, las leyes de copyright en la mayoría de las jurisdicciones alrededor del mundo (con la notable excepción de Estados Unidos, excepto en muy pocas circunstancias limitadas) el premio a los creadores "Derechos Morales" puede proveer alguna zona limite , si un trabajo derivado representa un "*derogatory treatment*" (relacionado con el fenómeno de mutilación , alteración o distorsión de un trabajo que pueda perjudicar la reputación del autor (51).
- **Derechos de Publicidad:** estos desprotegen a los individuos sobre el control de su voz, imagen o semejantes usados para fines comerciales. Con *Creative Commons* será necesario obtener un permiso para hacer uso en estos casos.

La regulación de Internet

Para finalizar abordemos el punto más álgido de esta temática.

"Se trata justamente de no adoptar ni el punto de vista de lo que se impide ni el punto de vista de lo que es obligatorio, y tomar en cambio la distancia suficiente para poder captar el punto donde las cosas van a producirse, sean deseables o indeseables.... En otras palabras, la ley prohíbe, la disciplina prescribe y la seguridad... tiene la función de responder a una realidad de tal manera que la respuesta la anule, la limite, la frene o la regule.... Me parece que hay algo absolutamente esencial en una física del poder o en un poder que se piense como acción física en el elemento de la naturaleza" (Foucault, 2008: 58, 59 y 61) (52).

Con la aseveración de este Gurú de la información y los procesos abrimos el debate y contraponemos el criterio de Lessig L.

"Estoy convencido de que el ciberespacio crea una nueva amenaza a la libertad, no nueva en el sentido de que ningún teórico la haya contemplado antes , sino en el sentido de su urgencia reciente. Vamos camino de comprender la emergencia de un nuevo y potente regulador en el ciberespacio... Este regulador es lo que yo llamo el "código" –las instruccio-

nes inscritas en el software o en el hardware que hacen del ciberespacio lo que es. Este código es el “entorno construido” de la vida social en el ciberespacio, su “arquitectura” (53).

Y amplia Lessig L. "Existe pues una combinación de regulaciones. Ello implica que, sin dejar de reconocer al código como la ley principal, éste no ha de regir por sí solo en el ciberespacio, sino que puede ser (y, de hecho, es) respaldado por las otras tres fuentes reguladoras básicas además de las leyes que promulga el Gobierno, las normas sociales que, sin estar escritas, determinan las relaciones entre las personas y el propio mercado, a través de su estructura de precios" (53).

Y añade Lessig L. "El resultado sería, en síntesis, la zonificación del ciberespacio en función de los certificados que porten los usuarios individuales. Tal zonificación posibilitaría un grado de control del ciberespacio como pocos han imaginado jamás. El ciberespacio pasaría de ser un espacio irregulable a ser, dependiendo de la profundidad de los certificados, el espacio más regulable que se pueda imaginar".

Consideraciones Finales

En la reunión de la UNESCO “*Towards Knowledge Societies*”, se establecieron los postulados que debían guiar la construcción de una Sociedad del Conocimiento como: libertad de expresión, acceso universal a la información y el conocimiento, respeto por la dignidad humana y la diversidad cultural y lingüística, calidad de la educación para todos, inversiones en ciencia y tecnología y comprensión e inclusión de los sistemas de conocimientos nativos. ¿Podríamos lograr estos objetivos con las condiciones actuales imperantes en nuestras sociedades? Necesitados de la implementación de políticas de desarrollo sostenible, sumergidos en el desarrollo de una economía en red donde el valor de uso de la información y el conocimiento adquieren una nueva connotación y dimensión económica, nos encontramos ante la disyuntiva de crear bienes, en una sociedad donde el capital humano, y la nueva dimensión cognitiva asociada a él, el denominado *wetware*, nos aseguren el progreso y desarrollo humano al que aspiramos.

ANEXO 1 DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL CIBERESPACIO

John Perry Barlow

Gobiernos del Mundo Industrial, vosotros, cansados gigantes de carne y acero, vengo del Ciberespacio, el nuevo hogar de la Mente. En nombre del futuro, os pido en el pasado que nos dejéis en paz. No sois bienvenidos entre nosotros. No ejercéis ninguna soberanía sobre el lugar donde nos reunimos. No hemos elegido ningún gobierno, ni pretendemos tenerlo, así que me dirijo a vosotros sin más autoridad que aquélla con la que la libertad siempre habla.

Declaro el espacio social global que estamos construyendo independiente por naturaleza de las tiranías que estáis buscando imponernos. No tenéis ningún derecho moral a gobernarnos ni poseéis métodos para hacernos cumplir vuestra ley que debemos temer verdaderamente. Los gobiernos derivan sus justos poderes del consentimiento de los que son gobernados. No habéis pedido ni recibido el nuestro. No os hemos invitado. No nos conocéis, ni conocéis nuestro mundo.

El Ciberespacio no se halla dentro de vuestras fronteras. No penséis que podéis construirlo, como si fuera un proyecto público de construcción. No podéis. Es un acto natural que crece de nuestras acciones colectivas. No os habéis unido a nuestra gran conversación colectiva, ni creasteis la riqueza de nuestros mercados. No conocéis nuestra cultura, nuestra ética, o los códigos no escritos que ya proporcionan a nuestra sociedad más orden que el que podría obtenerse por cualquiera de vuestras imposiciones. Proclamáis que hay problemas entre nosotros que necesitáis resolver. Usáis esto como una excusa para invadir nuestros límites. Muchos de estos problemas no existen. Donde haya verdaderos conflictos, donde haya errores, los identificaremos y resolveremos por nuestros propios medios. Estamos creando nuestro propio Contrato Social. Esta autoridad se creará según las condiciones de nuestro mundo, no del vuestro. Nuestro mundo es diferente.

El Ciberespacio está formado por transacciones, relaciones, y pensamiento en sí mismo, que se extiende como una quieta ola en la telaraña de nuestras comunicaciones. Nuestro mundo está a la vez en todas partes y en ninguna parte, pero no está donde viven los cuerpos. Estamos creando un mundo en el que todos pueden entrar, sin privilegios o prejuicios debidos a la raza, el poder económico, la fuerza militar, o el lugar de nacimiento. Estamos creando un mundo donde cualquiera, en cualquier sitio, puede expresar sus creencias, sin importar lo singulares que sean, sin miedo a ser coaccionado al silencio o el conformismo. Vuestros conceptos legales sobre propiedad, expresión, identidad, movimiento y contexto no se aplican a nosotros. Se basan en la materia. Aquí no hay materia. Nuestras identidades no tienen cuerpo, así que, a diferencia de vosotros, no podemos obtener orden por coacción física. Creemos que nuestra autoridad emanará de la moral, de un progresista interés propio, y del bien común. Nuestras identidades pueden distribuirse a través de muchas jurisdicciones. La única ley que todas nuestras culturas reconocerían es la Regla Dorada. Esperamos poder construir nuestras soluciones particulares sobre esa base. Pero no podemos aceptar las soluciones que estáis tratando de imponer. En Estados Unidos hoy habéis creado una ley, el Acta de Reforma de las Telecomunicaciones, que repudia vuestra propia Constitución e insulta los sueños de Jefferson, Washington, Mill, Madison, De Toqueville y Brandeis.

Estos sueños deben renacer ahora en nosotros. Os atemorizan vuestros propios hijos, ya que ellos son nativos en un mundo donde vosotros siempre seréis inmigrantes. Como les teméis, encomendáis a vuestra burocracia las responsabilidades paternas a las que cobardemente no podéis enfrentaros. En nuestro mundo, todos los sentimientos y expresiones de humanidad, de las más viles a las más angelicales, son parte de un todo único, la conversación global de bits. No podemos separar el aire que asfixia de aquél sobre el que las alas baten. En China, Alemania, Francia, Rusia, Singapur, Italia y los Estados Unidos estáis intentando rechazar el virus de la libertad erigiendo puestos de guardia en las fronteras del Ciberespacio. Puede que impidan el contagio durante un pequeño tiempo, pero no funcionarán en un mundo que pronto será cubierto por los medios que transmiten bits. Vuestras cada vez más obsoletas industrias de la información se perpetuarían a sí mismas proponiendo leyes, en América y en cualquier parte, que reclamen su posesión de la palabra por todo el mundo. Estas leyes declararían que las ideas son otro producto industrial, menos noble que el hierro oxidado. En nuestro mundo,

sea lo que sea lo que la mente humana pueda crear puede ser reproducido y distribuido infinitamente sin ningún coste.

El trasvase global de pensamiento ya no necesita ser realizado por vuestras fábricas. Estas medidas cada vez más hostiles y colonialistas nos colocan en la misma situación en la que estuvieron aquellos amantes de la libertad y la autodeterminación que tuvieron que luchar contra la autoridad de un poder lejano e ignorante. Debemos declarar nuestros "yos" virtuales inmunes a vuestra soberanía, aunque continuemos consintiendo vuestro poder sobre nuestros cuerpos. Nos extenderemos a través del planeta para que nadie pueda encarcelar nuestros pensamientos. Crearemos una civilización de la Mente en el Ciberespacio. Que sea más humana y hermosa que el mundo que vuestros gobiernos han creado antes.

Davos, Suiza. 8 de febrero de 1996

ANEXO 2 CARTA DE LOS DERECHOS CIVILES PARA UNA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO SOSTENIBLE

Versión 3.0 una contribución de la sociedad civil alemana para la cumbre mundial sobre la sociedad de la información Ginebra 2003. Túnez 2005 http://www.worldsummit2003.de/download_de/Charta-Flyer-espanol.pdf

La “Carta de los derechos civiles para una Sociedad del Conocimiento Sostenible” uso libre y no discriminatorio del conocimiento y la información basado en los principios de sostenibilidad, disponibilidad del conocimiento y un acceso libre a los recursos de información. El conocimiento y la información son los medios primarios base confiable para la acción.

La Carta cuestiona la creciente privatización y comercialización del conocimiento y la información. Una sociedad en la que el régimen de propiedad intelectual transforma el conocimiento en un recurso escaso no es una sociedad sostenible.

- Una sociedad del conocimiento es sostenible cuando preserva y promueve los derechos civiles y humanos históricamente conseguidos frente a los futuros entornos determinados electrónicamente.
- Una sociedad del conocimiento es sostenible cuando el acceso al conocimiento es libre e incluyente. Es sostenible cuando promueve formas colectivas de producción de conocimiento como base para la innovación y la creatividad.
- Una sociedad del conocimiento es sostenible cuando su conocimiento conforma la base para desarrollar medios efectivos para la preservación de nuestro entorno natural. El creciente consumo de recursos naturales que actualmente amenaza nuestro medio ambiente es, en parte, resultado de la masiva propagación de tecnologías de información.
- Una sociedad del conocimiento es sostenible cuando el acceso al conocimiento y a la información da a todos los habitantes del mundo la oportunidad para determinar por sí mismos el desarrollo de sus vidas privadas, profesionales y públicas. Es sostenible cuando preserva, para

futuras generaciones, el acceso a la diversidad de medios de comunicación y recursos de información.

- Una sociedad del conocimiento es sostenible cuando el desarrollo del Norte no se lleva a cabo a expensas del Sur y cuando el potencial del hombre no se realiza a expensas de la mujer.

La “Carta de los derechos civiles para un Sociedad del Conocimiento Sostenible” se basa en los siguientes derechos y valores, que deberán ser preservados y fomentados para todos los ciudadanos de la sociedad global del conocimiento.

1. El conocimiento es herencia y propiedad de la humanidad y por ello es libre

El conocimiento representa la reserva de donde el nuevo conocimiento es creado. Por ello, el conocimiento debe ser libremente accesible. Las limitaciones del acceso público como los derechos de autor o las patentes, deberán ser la excepción. La explotación comercial del conocimiento entra en conflicto con el interés de la sociedad en considerar el conocimiento como un bien público. Dentro de la jerarquía de los valores sociales el conocimiento como un bien común debe tener un estatus más elevado que la protección de demandas privadas.

2. El acceso al conocimiento deber ser libre

Objetivo central de una sociedad del conocimiento organizada según principios de sostenibilidad, es que el acceso a todos los medios de difusión de información debe ser posible tanto para las presentes como para las futuras generaciones, para toda la humanidad, en todo momento, desde todos los lugares y bajo condiciones justas. Esto es aplicable a todos los ámbitos de la sociedad, no sólo a la ciencia. Sólo el acceso libre al conocimiento y a la información hace posible una participación democrática en asuntos públicos y estimula la creatividad y la innovación en la ciencia, la economía y la cultura. Sólo a través de mecanismos de control democrático se puede permitir la limitación del principio de libre acceso.

3. Reducir la división digital debe ser reconocido como un objetivo político de alta prioridad

La división digital, es decir, la división de la población en grupos que tienen acceso a los nuevos medios de comunicación y grupos que están excluidos, se viene desarrollando a lo largo de las divisiones tradicionales como las sociales, étnicas y de género. La injusta distribución de oportunidades se agrava debido al acceso desigual a las tecnologías de información y comunicación. Esto es un problema global, existente tanto entre los países como dentro de las sociedades. Es esencial posibilitar a todas las personas el acceso a los medios de comunicación clásicos y nuevos.

Para superar las oportunidades de acceso desiguales se deberán tener en cuenta las condiciones locales y las necesidades específicas y se deberá actuar de acuerdo con los principios de sostenibilidad. El establecimiento de puntos de acceso público y el fomento de la capacitación en el uso de la información y de los medios de comunicación permitirá a las personas, tanto en países desarrollados como en los países en vías de desarrollo, orientarse en el mundo de los medios de comunicación, evaluar los contenidos, producir contenidos propios y aprovechar la información para su desarrollo y su bienestar personal.

4. Todas las personas tienen derecho al acceso ilimitado a los documentos de entes públicos y de entes controlados públicamente

El acceso a la información y al conocimiento así como la comunicación libre son prerequisites necesarios para el desarrollo personal, la participación política y para el desarrollo de la humanidad en su conjunto.

La libertad de información da transparencia a las decisiones políticas, ayuda a reducir la corrupción y mejora la gestión de la información en administraciones públicas. Clasificar actividades administrativas como secretas exige siempre legitimación y debe ser sometida a un estricto marco regulatorio.

Todas las personas tienen el derecho a informarse a través de recursos disponibles públicamente y tener acceso a los documentos de los entes públicos y de los entes controlados públicamente sin filtros, manipulación o control. Información y conocimiento en manos privadas deberían ser también

accesibles en caso de interés público especial. Los gobiernos y las Instituciones de la administración pública deben comprometerse a publicar detalladamente (por vía electrónica) toda la información de interés público. De la articulación de la sociedad civil.

5. Los derechos de los trabajadores deben garantizarse y ampliarse también en el mundo laboral articulado electrónicamente

La protección de la dignidad humana, el derecho al desarrollo personal y la equidad son también derechos individuales de gran importancia en el medio laboral. Un prerequisite necesario para que los empleados puedan ejercer estos derechos es el derecho a formar coaliciones, incluyendo el derecho a fomentar sus propios intereses y a reunirse en órganos de representación libremente elegidos.

Los empleados deben tener en su lugar de trabajo acceso a internet libre y sin censura. Ellos y sus órganos de representación deben tener acceso al sistema interno de comunicación de sus empresas (intranet).

El derecho a la privacidad debe ser protegido en el ámbito laboral. Se deben impedir la vigilancia electrónica y los perfiles de los usuarios.

6. La diversidad cultural es un prerequisite para el desarrollo individual y social sostenible

La cultura comprende lenguajes, costumbres, patrones sociales de conducta, normas y maneras de vivir, pero también artefactos humanos (tal como las artes, los oficios y la tecnología). No se debe permitir que el surgimiento de la sociedad global de información conduzca a la homogeneización cultural. Al contrario, se deben aprovechar los potenciales de creatividad de las tecnologías de información y comunicación actuales para preservar y fomentar la heterogeneidad de las culturas e idiomas como prerequisite para el desarrollo individual y social de las generaciones presentes y futuras. Un diálogo entre culturas sólo puede darse en un clima de diversidad y de igualdad de derechos.

7. La diversidad de los medios de comunicación y la disponibilidad de información de fuentes independientes son esenciales para el mantenimiento de un público informado

Los medios de comunicación y su contenido están siendo controlados crecientemente por unos pocos consorcios globales de comunicación. Es responsabilidad pública fomentar formas de participación en los medios existentes y nuevos. Se deben ampliar los medios sin fines de lucro y aquellos servicios de comunicación públicos que son controlados democráticamente. Los derechos de libertad de opinión y de expresión deben ser complementados por los derechos generales de libertad de comunicación. El derecho de comunicación debe incluir el derecho a participar en todo tipo de procesos de comunicación y a contribuir activamente en la creación de medios de comunicación.

8. Los estándares técnicos abiertos y las formas abiertas de la producción técnica y de software garantizan el libre desarrollo de infraestructuras y, por ello, formas de comunicación autodeterminadas y libres

La adjudicación de propiedad de los protocolos y estándares en tecnología de redes, hardware y aplicaciones de software llevan a la formación de monopolios y actúan en detrimento de la innovación. Cuando los gobiernos mantienen monopolios sobre infraestructuras y cuando los agentes del sector privado poseen propiedad monopólica sobre tecnologías, existe el peligro adicional de que el poder de fijar estándares afecte al contenido y conduzca a restricciones en la libertad de información y comunicación.

Sólo estándares técnicos abiertos promoverán el desarrollo del software libre y abierto y la comunicación autodeterminada.

9. El derecho a la privacidad es un derecho humano y es esencial para el desarrollo humano libre y autodeterminado en la sociedad del conocimiento

El respeto a la privacidad permite tanto la participación en como el distanciamiento de las actividades y oportunidades sociales. Toda persona debe tener el derecho a decidir libremente en qué manera quiere informarse y comunicarse con los demás. La posibilidad de informarse anónimamente, independientemente de la fuente, debe estar asegurada para todos.

El poder del sector privado y de los gobiernos sobre la información sobre personas individuales incrementa el riesgo de acceso manipulador y de vigilancia y debe ser reducido al mínimo legitimado por ley.

La recopilación, el análisis y la distribución de datos personales –no importa por quién– debe quedar bajo el control del individuo afectado.

La “Carta de los derechos civiles para una Sociedad del Conocimiento Sostenible” fue instigada por la

Fundación *Heinrich Böll* (www.boell.de) como una contribución al proceso preparatorio de la “Conferencia Mundial sobre la Sociedad de la información” (WSIS según sus siglas en inglés) en nombre de individuos y entidades de la sociedad civil alemana.

Este primer borrador se presentó al segundo Comité Preparatorio (PrepCom2) de la “Conferencia Mundial sobre la Sociedad de la información” en enero del 2003. La versión presente revisada incorpora sugerencias y críticas provenientes de intensos debates en línea y directos durante la primavera y a comienzos del verano del 2003.

La “Carta” tiene como objetivo enriquecer e influir en las consultas preparatorias entre los miembros alemanes así como a nivel internacional. Los principios y puntos de vista expresados pretenden ser guía para la elaboración de políticas a todos los niveles. La versión final de la “Carta” será presentada en la Conferencia Mundial en Diciembre del 2003.

Han colaborado en la redacción:

Markus Bechedahl, Red Nuevos Medios; Gabriele Beger, Sociedad Alemana para las Ciencias y Prácticas de la información; Ralf Bendrath, FOGIS;

Dr. Johann Bizer, Protección y seguridad de datos; Dr. Christoph Bruch, Unión Humanista; Jutta Croll, Fundación Oportunidades Digitales; Olga Drossou, Fundación

Heinrich Böll; Wolf Goehring, Instituto Fraunhofer – Sistemas autónomos inteligentes; Dr. Ralf Grötzer, periodista; Arne Hintz, Indymedia; Dr. Jeanette Hofmann, Centro de las Ciencias Berlín; Prof. Hans J. Kleinsteuber, Universidad de Hamburgo; Prof. Rainer Kuhlen, Universidad de Konstanz; Comisión Alemana de la UNESCO, Alvar Freude, odem.org; Nils Leopold, Unión Humanista; Prof. Bernd Lutterbeck, Universidad

Técnica de Berlín; Annette Mühlberg, Sindicato de Servicios Ver.di; Oliver Passek, Red Nuevos Medios; Dr. Andreas Poltermann, Fundación Heinrich Böll; Jan Schallaböck, Fundación Heinrich Böll;

Petra Schaper-Rinkel, Universidad Libre de Berlín; Dr. Thomas Schauer, Instituto de Investigación para el Tratamiento del Conocimiento con Fines Empíricos (FAW); Rena Tangens und padeluun, Art d'Ameublement;

FoeBuD Big Brother Awards Alemania; Till Westermayer, Red Nuevos Medios está disponible en <http://www.worldsummit2003.de> (alemán) o en <http://www.worldsummit2003.org> (inglés)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1- Perry Barlow J. Declaración de independencia del ciberespacio. Maqueta Periférica [Internet]2009 [Consultado Junio 22 de 2018] 10_1.qxp Disponible en: <<http://dx.doi.org/10.25267/Periferica.2009.i10.22>>
- 2- Pellet Lastra, A. Teoría del Estado, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2003
- 3- Negri, A.; Hardt, M. “Empire” [Internet] Argentina:Ed. Harvard University Press; 2002 [Consultado Junio 22 de 2018] Disponible en: <<http://www.agendaestrategica.com.ar>>
- 4-Perritt, H. “Internet...” ¿Una amenaza para la soberanía?. Indiana Journal of Global Legal Studies, 1998
- 5-Aoki, K., “Intellectual Property and Sovereignty: Notes towards a Cultural Geography of Authorship”, Stan L. Rev., nro. 48, p. 1293, 1996.
- 6- Aoki, K., “Soberanías múltiples y superpuestas”, Indiana Journal of Global Legal Studies, 1998
- 7-Cabanelas de las Cuevas, G. Montes de Oca, Á., Derecho de Internet, Buenos Aires, Ed. Heliasta, 2004.
- 8-Teubner G Innovationsoffene Regulierung des Internet. Baden-Baden, Ed. Nomos, 2003, pp. 265-266.
- 9-Levy, P. Cibercultura. Barcelona, Ed. Anthropos. P. 70; 2007
- 10-Lessig L. Las leyes del ciberespacio. Cuadernos Ciberespacio y Sociedad [Internet]. Marzo 1999 [Consultado 9 de Mayo de 2018] N° 3 Disponible en: <http://cyber.harvard.edu/works/lessig/laws_cyberspace.pdf>
- 11- Lessig L. El Código y otras leyes del ciberespacio[Internet].Madrid: Ed. Taurus Digital;2001. [Consultado 9 de Mayo de 2018]
- 12- Gallardo Ortiz M.A. Cristología, seguridad informática y derecho. Leyes del ciberespacio [Internet] Brasil: Ed. egov.ufsc; 2017 [Consultado 13 de Agosto de 2018]. Disponible en: <http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/5_20.pdf>
- 13-Borghello C. Criptografía de la A-Z [Internet] Argentina: Ed.SeguridadInformatica;2009. [Consultada 28 de Noviembre de

- 2017] Disponible en: < <http://www.segu-info.com.ar> >
- 14-biblio.org Autenticidad, integridad, cifrado y disponibilidad de la información. En: El sistema operativo GNU/Linux y sus herramientas libres en el mundo de la seguridad: estudio del estado del arte.[Internet] USA: Ed.School of Information and Library Science and at the University of North Carolina at Chapel Hill;2001/03. [Consultada 28 de Noviembre de 2017] Disponible en:<<http://www.ibiblio.org/pub/linux/docs/LuCaS/Presentaciones/200103hispalinux/ferrer/html/t1.html> >
- 15-Wikimedia Foundation. Derecho de autor y Copyright. [Internet]USA:Ed. wikipedia.org; 28 may 2006. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_autor >.
- 16-Torres M. El libro y los derechos de autor en la Sociedad de la información. Novedades del Programa CTS+I. [en línea]. Organización de Estados Iberoamericanos Presentado en: I Reunión de Ministros Iberoamericanos de Sociedad de la información. Madrid, España, 27 y 28 de septiembre de 2001. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: <[http://www. www.oei.es/historico/salactsi/mtorres.htm](http://www.oei.es/historico/salactsi/mtorres.htm) >.
- 17-Besser H. Intellectual Property: The Attack on Public Space in Cyberspace. [Inernet]USA: Ed. UCLA School of Education & Information; 3/19/01. [Consultado 9 de Mayo de 2018]Disponible en: <<http://besser.tsoa.nyu.edu/howard/Papers/pw-public-spaces.html> >
- 18-Stallman R. E-Books: Freedom Or Copyright. [Internet]USA: Ed. GNU Project. Free Software Foundation; 2005/04/26. [Consultado 9 de Mayo de 2018]Disponible en: <<http://www.gnu.org/philosophy/ebooks.html>>.
- 19-Boutang Y. Nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Enfoque económico. Boletín del Instituto de Investigaciones Económicas. [Internet].11 de febrero de 2004. [Consultado 9 de Mayo de 2018]Disponible en: <http://www.iiec.unam.mx/notiieec/extras/conferencia_Yann_Moulier_Boutang.pdf >.
- 20- Committee on intellectual property right and the emerging information infrastructure. National Research Council of USA. The digital dilemma: intellectual property in the information age. Washington: Ed. National Academic Press; 2001.
- 21-Moreno Muñoz, M. Propiedad intelectual, seguridad y control de las comunicaciones en Internet. Impacto sociocultural del fenómeno Megaupload. Gazeta de Antropología [Internet] 2012; [Consultado 9 de Mayo de 2018],28 (2): artículo 10 . Disponible en:

<<http://hdl.handle.net/10481/23357> >

- 22- Vercelli A. Nuevas regulaciones en el ciberespacio. Encuentro Internacional Las Tecnologías Digitales y la Sociedad del Conocimiento [Internet] Argentina:Ed. dialogica.com; Abril 13, 2005. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: <http://www.dialogica.com.ar/2005/04/encuentro_internacional_las_te.php >
- 23- Lessig L. On the fate of copyrights and computer networks in the digital future. Jesse Walker Interview. Reason Magazine [Internet]. June 2002. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: <<http://www.reason.com/media/css/ie7> >
- 24- Osorio Moreno C.A. Política global para la protección penal de la propiedad intelectual en la internet. Revista Nuevo Foro Penal [Internet] julio-diciembre 2013 [Consultado 9 de Mayo de 2018] Vol. 9, No. 81, pp. 146-161 Disponible en: < <http://www.enter.co/internet/francia-tiene-el-primer-desterrado-de-internet/> >
- 25- Menéndez A. La función social de la propiedad intelectual. Boletín Gestión Cultural [Internet] noviembre de 2006 [Consultado 9 de Mayo de 2018] N° 15 Disponible en: < <http://www.gestioncultural.org/boletin/2006/bgc15-JHowkins.pdf> >
- 26- Duhl, J. , Kevorkian S. Understanding DRM Systems, Ma, EE.UU Ed. IDC. Framingham; 2001.
- 27- Ramos Simón L.F. La gestión de derechos de autor en entornos digitales. Un reto para las bibliotecas y centros públicos de información. 6- Revista General de información y Documentación [Internet] 2002; [Consultado 9 de Mayo de 2018] Vol. 12 Núm. 1: 257-277 Disponible en: < <http://www.uc.org> >
- 28- Cabello Fernández-Delgado F. Cuando “el código es la ley”: Sociedad de control y arquitectura del ciberespacio. Revista F@ro – Monográfico [Internet] Año 6– I semestre de 2010 [Consultado 9 de Mayo de 2018] Número 11 Disponible en: < <http://web.upla.cl/revistafaro/> >
- 29- Dusollier, S. Internet et droit d’auteur. Dossier Droit et nouvelles technologies [Internet] 7-5-2001; [Consultado 9 de Mayo de 2018], p. 23. Disponible en: <<http://www.droit-technologie.org>>
- 30- Bustamante Donas J. Cooperación en el ciberespacio: bases para una ciudadanía digital Argumentos de Razón Técnica [Internet] 4 July 2018; [Consultado 9 de Mayo de 2018] 11441. Disponible en: <

<http://hdl.handle.net/11441/21741>>

- 31- Dip P. Las Leyes del Ciberespacio [Internet] España:Ed. Latecnologiavirtual; agosto 22,2011 [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: < <http://latecnologiavirtual.blogspot.com/>>
- 32- Bustamante Donas J. Hacia la cuarta generación de derechos humanos.repensando la condición humana en la sociedad tecnológica Monografico La Sociedad de la información [Internet] Septiembre Diciembre 2001[Consultado 9 de Mayo de 2018] No. 1 Disponible en: < <http://www.campus-oei.org/revistactsi/numero1/index.html/> >
- 33 Graciano A. Los derechos humanos de tercera y cuarta generación [Internet]España: Ed.encuentrojuridico.com 2012/01; [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en: <<http://www.encuentrojuridico.com/2012/01/los-derechos-humanos-de-tercera-y.html/> >.
- 34-Queralto R. Ética, tecnología y valores en la sociedad global. El Caballo de Troya al revés. Tecnos, Madrid; 2000.
- 35- Dávila Estévez E. Territorios digitales y soberanía tecnológica: Pensar los usos y apropiaciones de las tecnologías desde una perspectiva contrahegemónica como un posible camino a la construcción de soberanía tecnológica Actas de Periodismo y Comunicación [Internet] Diciembre 2016[Consultado 9 de Mayo de 2018] Vol. 2 | N.º 1 Disponible en: <<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/actasFpyCS/> >
- 36-Cortés J. Hidalgo Pérez M. Internet de las cosas: algo más que dispositivos conectados. El País.[Internet] España;2017,6 de Octubre . [Consultado 18 de Enero 2018] Disponible en:<https://elpais.com/tag/internet_de_las_cosas/a >
- 37-Conner M. Sensors empower the "Internet of Things" [Internet] USA: Ed. worldcat.org ; 27 de mayo de 2010. [Consultado 20 de Enero 2018] Disponible en:< <https://www.worldcat.org/issn/0012-7515>>
- 38-Delclós T. El reto del internet de las cosas. El País [Internet].España: 2007,17-05. [Consultado 20 de Enero 2018] Disponible en:<http://elpais.com/diario/2007/05/17/ciberpais/1179368665_850215.html%7>
- 39-Bucki J. "L'organisation et le temps"[Internet] Francia: Ed. iegd.institut ;2008. [Consultado 20 de Enero 2018] Disponible en: <<http://iegd.institut.online.fr/ART11-B-,ADSC-OrgTemps-fr.htm> >
- 40- Significados.com Globalización. [Internet] España :Ed.Significados.com;

- enero 2018[Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<https://www.significados.com/globalizacion/> >
- 41-UN. Declaración Universal de Derechos Humanos [Internet] UN; 16 de diciembre de 1948 [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<http://www.un.org/es/documents/udhr/> >
- 42-Albornoz M.B. Cibercultura y las nuevas nociones de privacidad [Internet] Colombia:Ed. Universidad Central IESCO; 29 Diciembre 2016[Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<http://nomadas.ucentral.edu.co/index.php/inicio/21-ciberculturas-metaforas-practicas-sociales-y-colectivos-en-red-nomadas-28/> >
- 43- Martínez E. La privacidad de la información en tiempos de Internet[Internet]Mexico,Baja California:Ed. UABC 11 August 2015[Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<http://www.eveliux.com/mx/> >
- 44- Zambrano E. La importancia de la Privacidad de la información [Internet]España: Ed. Blog de GlobalSign;12 may 2016 [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<https://www.globalsign.com/es/blog/> >
- 45- Fresno C. Fernández R La filosofía del software libre en las estrategias de utilización de la información y utilización del conocimiento. [Internet] España: Ed. Ilustrados.com;26-diciembre -2006. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:<<http://www.ilustrados.com/publicaciones> >
- 46-GNU Filosofía del Proyecto GNU. [Internet]USA: Ed. GNU; 2006/05/20. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<http://www.gnu.org/philosophy/philosophy.es.html> >
- 47- Filtzgerald B. A Short Overview of Creative Common. Cultivating the Creative Commons. [Internet] Queensland University of Technology,Australia. Sydney University Press; University of Sydney NSW; March 2007. [Consultado 9 de Mayo de 2018] Disponible en:
<<http://www.qut.edu.au> >
- 48-Creative Commons.org. Creative Commons License Deed. Attribution-NonCommercialNoDerivs 3.0 Unported (CC BY-NC-ND 3.0). [Internet] USA:Ed. Creative Commons.org. 1999/02/22 [Consultada 25 de Abril de 2018] Disponible en: <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/> >.
- 49-Intellectual Property Office - Permitted uses of copyright works - fair dealing. [Internet] England:Ed. ipo.gov.uk; 2006-09-011[Consultada 25

de Abril de 2018] Disponible en: < <http://www.ipo.gov.uk/copyright-whatsnew-rss.xml> >.

50-Commonwealth Consolidated Acts. COPYRIGHT ACT 1968 - SECT 195 A J. Derogatory treatment of artistic work [Internet] Austria:Ed. austlii.edu.au ;1.1.1968. [Consultada 25 de Abril de 2018] Disponible en : <[http:// www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/au/au088en.pdf/](http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/au/au088en.pdf/) >.

51-Torbert of Semper M. ¿Qué es una licencia Creative Commons? [Internet] Chile:Ed. grafiscopio.com; julio 12, 2012 [Consultada 25 de Abril de 2018] Disponible en : <<http://www.grafiscopio.com/que-es-una-licencia-creative-commons/> >.

52-Foucault, M. Seguridad, territorio, población. Curso del Collège de France (1977- 1978) (trad. por Horacio Pons). Madrid: Akal;2008.

53- Lessig, L. El Código 2.0 (trad. por María Acuyo et al.). Madrid: Traficantes de Sueños;2009.

54-Creative Commons.org. About - Creative Commons [Internet] USA:Ed. creativecommons.org; 01/03/2011. [Consultada 25 de Abril de 2018] Disponible en: <<http://creativecommons.org/wp-content/themes/cc6/style.css?> >



Caridad Fresno Chávez fresnocaridad@gmail.com

Dra. C. , Prof. Titular de la Universidad Ciencias Médicas de La Habana, Cuba.

Publica numerosos artículos y libros sobre las temáticas Gestión del Conocimiento, Redes académicas, manejo estratégico de la información entre otras.

En Google Académico acumula 178 citas, de ellas 72 a partir del 2013 <<https://scholar.google.com/citations?user=u1wOWEwAAAAJ&hl=es> >

Ha publicado con la Editorial Universitaria (Cuba) y la editorial El Cid Editor (Argentina) los siguientes libros:

- *Siglo XXI: bibliotecas digitales con Greenstone.* – La Habana: Editorial Universitaria, 2013. – ISBN 978-959-16-1494-0 (PDF).
- *La Formación de Valores: reto del siglo XXI.* – La Habana: Editorial Universitaria, 2017. – ISBN 978-959-16-1458-2 (PDF).
- *La Formación de Valores : características.* – Córdoba: El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5096-0 (PDF).
- *¿Cómo gestionar la Información Científico Técnica?* – Córdoba: El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5098-4 (PDF).
- *¿Cómo funciona Internet?* – Córdoba: El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5096-0 (PDF).
- *¿Toda la Información será libre? / Caridad Fresno Chávez.* – Córdoba : El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5661-0 (PDF).
- *¿Se cumplen las leyes del ciberespacio? / Caridad Fresno Chávez.* – Córdoba : El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5814-0 (PDF).
- *¿Qué es la Gestión del Conocimiento? / Caridad Fresno Chávez.* – Córdoba : El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5815-7 (PDF).
- *¿Son eficientes las redes sociales? / Caridad Fresno Chávez.* – Córdoba : El Cid Editor, 2018. – ISBN 978-1-5129-5816-4 (PDF).